

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2020-00400-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, el endosatario en procuración de la parte actora, solicita terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación en virtud a la suscripción de contrato de Dación Pago entre el demandante CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ con la demandada DIANA MARCELA FERREIRA SEPULVEDA; solicitud proveniente del buzón de correo electrónico noficaciones.vgabogados@gmail.com, el cual a la fecha se encuentra debidamente registrado, como consta a consulta realizada en el portal web SIRNA que antecede. Del mismo modo se informa que el endosatario en procuración de la parte actora y la demandada DIANA MARCELA FERREIRA SEPULVEDA, allegan sendos memoriales reiterando solicitud de terminación del proceso por pago total; solicitudes que provienen respectivamente de los buzones noficaciones.vgabogados@gmail.com y dianfer11@hotmail.com, siendo este último el correo electrónico informado por la parte demandante, tanto en acápite notificaciones del escrito contentivo de la demanda, como el escrito de subsanación de la demanda. Para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a solicitud de terminación del proceso elevada por el endosatario al cobro de la parte actora, una vez oteada la misma junto con sus anexos, considera el suscrito realizar las siguientes precisiones.

De conformidad con dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del dos (02) de febrero de dos mil uno (2001), Expediente 5670, la Dación en Pago es una figura autónoma e independiente la cual, si bien no se encuentra definida de manera específica en la legislación, esta se encuentra implícita en los artículos 1562 y 1627.

En tal entendido, dispone que dicha figura consiste en que el acreedor acepta recibir del deudor a fin de extinguir una obligación primitiva una cosa distinta a la debida; perfeccionándose con la ejecución de la prestación sucedánea, siendo indefectible que el objeto dado, efectivamente ingrese al patrimonio del acreedor.

Aunado a lo anterior, señala H Corte, que la dación en pago es distinta al pago, pues cuando el deudor extingue la obligación a través de esta figura, no está satisfaciendo la obligación con la prestación primitiva debida, para el caso que no ocupa con moneda corriente; pues de conformidad con el artículo 1626, el pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que, de conformidad con las diligencias discurridas en la presente ejecución, el bien dado en pago al acreedor, eso es el vehiculó de placa HDL766, fue objeto de inmovilización por parte de la Policía Nacional, en virtud a medida de cautelar decretada dentro de la

presente ejecución mediante auto del 25 de noviembre de 2020, encontrándose entonces el vehículo en custodia de la autoridad antes mencionada, sin que las partes allegaran junto con su solicitud prueba de que el automotor dado en pago en efecto entrara al patrimonio del acreedor.

Es así entonces que el suscrito considera previo a resolver sobre la terminación de la presente ejecución, requerir a la parte demandante para aclarar lo solicitado, y señale si la su solicitud de terminación elevada tiene fundamento en el contrato de Dación en pago celebrado entre el demandante y el demandado o si la misma obedece al pago total de obligación.

En merito de los expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PREVIO dar trámite a solicitud de terminación del proceso, **REQUIÉRASE** al endosatario en procuración de la parte demandante, para que ratifique si su solicitud de terminación tiene fundamento en el contrato de Dación en pago celebrado entre el demandante y el demandado o si la misma obedece al pago total de obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3371325a5c95d77671a6c0f44289f20185dbd4c37569f2097b2fe290eb3d8705

Documento generado en 05/08/2021 08:30:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**